

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-085/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4394 /2013

México, D. F. a 19 de agosto de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de febrero de 2013.  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, convocada para la Contratación del servicio de asesoría archivística para la organización documental en los archivos de trámite de las Delegaciones y UMAES del interior de la República Mexicana, de conformidad con la Ley Federal de Archivos y los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4394 /2013

- 2 -

*pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/14B3/2438, de fecha 04 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1288/2013, de fecha 26 de febrero de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional en comento, y de los actos que de ella deriven, causaría perjuicio al interés social y contravendría las disposiciones de orden público, toda vez que en materia de organización de archivos, el instituto se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Archivos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y lineamientos en la materia, debiendo de preservar los documentos en archivos administrativos actualizados así como el establecimiento de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, en tal virtud, el servicio que nos ocupa tiene por objeto que los servidores públicos a nivel nacional en Delegaciones y UMAES cuenten con los elementos suficientes para cumplir con el marco normativo en cita, el cual se vincula directamente con aspectos sociales, económicos, jurídicos, clínicos, administrativos y de seguridad; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/1586/2013, de fecha 05 de marzo de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/14B3/2438, de fecha 04 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1288/2013, de fecha 26 de febrero de 2013, manifestó que el fallo se dio a conocer el 14 de febrero 2013, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1587/2013, de fecha 05 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa CONFERENCE CORPORATIVO, S.C., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/14B3/02796, de fecha 13 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4394 /2013

- 3 -

y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1288/2013, de fecha 26 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de marzo de 2013, el [REDACTED], representante legal de la empresa CONFERENCE CORPORATIVO, S.C., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1587/2013, de fecha 05 de marzo de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 11 de julio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., en su escrito de fecha 22 de febrero de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 13 de marzo de 2013, y las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa CONFERENCE CORPORATIVO, S.C., tercero interesado en su escrito sin fecha; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/3970/2013, de fecha 11 de julio de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 24 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4394 /2013

- 4 -

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CONFERENCE CORPORATIVO, S.C., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 5 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 13 de febrero de 2013.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que no se adjudicó el contrato a su representada debido a que la convocante estableció en el acta del fallo concursal, que como resultado del análisis de precios, el precio ofertado en su propuesta no es conveniente en la licitación; determinación que la promovente considera irregular, incorrecta e infundada, ya que resultan inaplicables los artículos en los que fundó la convocante su determinación.-----

Que si bien la convocante señala que el precio ofertado por su mandante no es conveniente, en ningún momento señala cuál es el porcentaje que se le restó al promedio de los precios preponderantes, así como en la convocatoria de la licitación de mérito cuál era el porcentaje.-----

Que la convocante no anexó al acta de fallo copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, ya que el hecho de presentar una hoja con una cantidad que dice ser el "Resumen de la mediana de mercado", no es suficiente para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



Que su propuesta resultó ser la que ofertó el precio más bajo, por lo que el fallo está indebidamente fundado y motivado, puesto que no existe motivo legal para no haber aceptado la propuesta de su representada.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que ni la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni su Reglamento disponen la obligatoriedad de que la convocante deba plasmar en la convocatoria el porcentaje que determina la dependencia en sus Políticas, Bases y Lineamientos, para la determinación del precio conveniente previsto en la fracción XII del artículo 2 de la citada Ley, señalando además, que en el artículo 29 de la Ley de la materia, se establece de manera clara y precisa los puntos que debe contener la convocatoria.-----

Que el inconforme reconoce que en el numeral 9.3 de la convocatoria, se señaló el criterio de adjudicación de los contratos.-----

Que lo señalado en el numeral SÉPTIMO del acta de fallo no es un acto irregular e infundado, puesto que tal situación se encuentra prevista en la convocatoria así como en la fracción II del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 último párrafo de su Reglamento.-----

Que en apego a lo señalado en el artículo 51 punto B, la convocante realizó el cálculo que en dicho precepto legal se consigna; por lo que cualquier precio menor al determinado como conveniente de \$1'999,500.00, podía ser desechado por la convocante, siendo el del inconforme de \$1'138,000.00.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 11 de julio de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., en su escrito de fecha 22 de febrero de 2013, visibles a fojas 0010 a 0561 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 18,061 de fecha 3 de septiembre de 2004, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con anexos; Acta correspondiente al acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 14 de febrero de 2013; Evaluación técnica de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013; Resumen de la mediana de mercado; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013; Acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 30 de enero de 2013, con anexos; Acta de la segunda y última junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 01 de febrero de 2013, con anexos; propuesta del licitante CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.; Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 12 de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4394 /2013

- 6 -

febrero de 2013; Impresión de las empresas participantes en la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013; Anexo 5, proposición económica y escrito para suscribir propuestas de la empresa BARATZ MÉXICO, S.A. DE C.V.; Anexo 5, anexo 6 proposición económica y anexo 11 del CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.; Anexo 5, proposición económica y acreditación legal y personalidad jurídica relativa al punto 7.1 y 7.2 del CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO, A.C.; Anexo 5, anexo 6 proposición económica y anexo 7 de la empresa CONFERENCE CORPORATIVO, S.C.; Anexo 5, escrito del punto 6, 6.3, y escrito del punto 7, 7.2 de la empresa CONSULTORÍA ESPECIALIZADA DE ARCHIVOS, S.C.; Anexo 5, proposición económica y anexo 7 de la empresa GENERANDO DESARROLLO, S.C.; Anexo 5, Anexo 6, y escrito del punto 7, 7.2 del INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS CARLOS SIGÜENZA Y GÓNGORA, A.C.; la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana.-----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de marzo de 2013, que obran de fojas 597 a 752 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple: Cálculo del precio conveniente; Acta correspondiente al acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 14 de febrero de 2013; Evaluación técnica de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013; Resumen de la mediana de mercado; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013; Acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 30 de enero de 2013, con anexos; Acta de la segunda y última junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 01 de febrero de 2013, con anexos; propuesta del licitante CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.; Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 12 de febrero de 2013; Impresión de las empresas participantes en la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013; Anexo 5, proposición económica y escrito para suscribir propuestas de la empresa BARATZ MÉXICO, S.A. DE C.V.; Anexo 5, anexo 6 proposición económica y anexo 11 del CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.; Anexo 5, proposición económica y acreditación legal y personalidad jurídica relativa al punto 7.1 y 7.2 del CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO, A.C.; Anexo 5, anexo 6 proposición económica y anexo 7 de la empresa CONFERENCE CORPORATIVO, S.C.; Anexo 5, escrito del punto 6, 6.3, y escrito del punto 7, 7.2 de la empresa CONSULTORÍA ESPECIALIZADA DE ARCHIVOS, S.C.; Anexo 5, proposición económica y anexo 7 de la empresa GENERANDO DESARROLLO, S.C.; Anexo 5, Anexo 6, y escrito del punto 7, 7.2 del INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS CARLOS SIGÜENZA Y GÓNGORA, A.C.; la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana.-----

- c).- Las presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa CONFERENCE CORPORATIVO, S.C., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 784 a 789 del expediente en que se actúa, consistentes en: Instrumento notarial número 33,929, de fecha 15 de marzo de 2011, cotejado con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como la instrumental, y la presuncional legal y humana.-----

- V.- **Consideraciones** .- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 22 de febrero de 2013, relativas a que "En concepto de mis mandantes, constituyó el motivo primordial de la presente inconformidad el siguiente...En el Acto del Fallo, contenido en el acta de fecha catorce de febrero de este año, se señaló, por parte del

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4394 /2013

- 7 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, lo siguiente: SÉPTIMO.- SE COMUNICA AL LICITANTE CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., QUE SU PROPUESTA NO LE FUE ADJUDICADA, TODA VEZ QUE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS SE DETECTÓ QUE **EL SUYO NO ES CONVENIENTE** PARA ESTA LICITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XII, 36 Y 37 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO...Dicha determinación es irregular, incorrecta e infundada, dado que **resultan inaplicables los artículos en los que funda la convocante su determinación...**, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó que hubiese observado la Ley de la Materia, al desechar en el acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 14 de febrero de 2013, la propuesta de la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C. para prestar el servicio de Asesoría Archivística para la Organización Documental en los Archivos de Trámite de las Delegaciones y UMAES del Interior de la República Mexicana, de Conformidad con la Ley Federal de Archivos y los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por precio no conveniente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

**"Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos del 13 de marzo de 2013, específicamente, del acta correspondiente al acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 14 de febrero de 2013, visible a fojas 737 a 750 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó que el precio ofertado por la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C. para prestar el servicio licitado no es conveniente, lo anterior, bajo los siguientes argumentos:-----

**"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR019-N2-2013...**

...  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO...DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE...

...  
**QUINTO.-** CON BASE EN EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ÁREA TÉCNICA CITADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL ACTO DE FALLO Y EL CUAL SE DA POR

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4394 /2013

- 8 -

REPRODUCIDO EN OBVIO DE REPETICIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES TÉCNICAMENTE SON LOS SIGUIENTES: -----

LICITANTES
BARATZ MÉXICO, S.A. DE C.V.
CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.
CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO, A.C.
CONFERENCE CORPORATIVO, S.C.
INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS CARLOS SIGÜENZA Y GÓNGORA, A.C.

...  
**SÉPTIMO.- SE COMUNICA AL LICITANTE CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C. QUE SU PROPUESTA NO LE FUE ADJUDICADA TODA VEZ QUE EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS SE DETECTÓ QUE EL SUYO NO ES CONVENIENTE PARA ESTA LICITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XII, 36 Y 37 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO.** -----

...  
**CIERRE DEL ACTA**

**PRIMERO.- SE ANEXAN A LA PRESENTE 10 (DIEZ) FOJAS QUE INCLUYEN EL DICTAMEN TÉCNICO Y RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO. SE DIO LECTURA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE NO EXISTIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CONCLUYE CON EL CIERRE DE LA MISMA A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA DE INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA LA DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES LOS QUE INTERVIENEN EN ESTE EVENTO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS, DE LA CUAL SE LES ENTREGA COPIA Y RECIBEN DE CONFORMIDAD.**

...  
Del acta de fallo, transcrita anteriormente, se advierte que la convocante resolvió no adjudicar el contrato del servicio licitado a la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., respaldando su determinación en los artículos 2 fracción XII, 36 y 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, imperativos jurídicos que la promovente afirma resultan inaplicables para fundar su determinación, sin embargo, si bien es cierto el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia en relación con el artículo 51 en el apartado B de su Reglamento regulan la figura de precio no conveniente preceptos que se transcriben: -----

**"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

...  
**XII. Precio conveniente:** es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

...  
**"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.**

...  
**B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.**

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

**I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;**





II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley."

También lo es que el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que utiliza la convocante como parte del fundamento para descalificar la propuesta de la hoy inconforme, establece que en caso de que la oferta de un licitante se determine que su precio no es aceptable, la adquiriente está obligada a anexar copia de la investigación de precios realizada, o bien, del cálculo correspondiente, lo anterior en los siguientes términos: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente."

..."

Obligación que igualmente se establece a la convocante en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

Artículo 51.- ...

...

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.

Así las cosas, y toda vez que como resultado del análisis de precios ofertados, la convocante determinó en el acta de fallo del 14 de febrero de 2013, que el ofertado por la accionante no es conveniente para adjudicarle el servicio licitado, se tiene que dejó de observar la obligación legal de incorporar en el acta de fallo el cálculo correspondiente a efecto de informar al accionante porqué su propuesta resultó con precio no conveniente, con lo cual lo dejó en estado de indefensión, lo que en la especie aconteció, toda vez que el área convocante reconoció al rendir su informe circunstanciado de hechos que "...la convocante procedió a desechar su propuesta por tratarse de un precio no conveniente, motivo por el cual se considera que contrario a lo manifestado por el inconforme el fallo que por esta vía se impugna, se encuentra debidamente fundado; sin embargo, por un error involuntario no se adjuntó el documento relativo al cálculo correspondiente, mismo que se agrega al presente informe..."; manifestación que se recoge como una confesión por parte de la convocante, es decir, reconoce y acepta que por error involuntario, no adjuntó al acta de fallo el cálculo a efecto de demostrar que el precio ofertado por el inconforme no es conveniente, como lo ordena el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51 último párrafo de su

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4394 /2013

- 10 -

Reglamento, por lo tanto, asume una actitud de reconocimiento y aceptación de los motivos que aduce la empresa inconforme, por lo que dicha declaración se recoge como reconocimiento expreso o confesión, al aceptar que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

**“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”**

**“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”**

**“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”**

**“Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.”**

Así las cosas, la Convocante reconoce y acepta que el por error involuntario, no adjuntó al acta de fallo el cálculo a efecto de demostrar que el precio ofertado por el inconforme no es conveniente, como lo ordena el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51 último párrafo de su Reglamento, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales. -----

**Registro No:** 181,384

**Tesis aislada**

**Materia(s):** Civil

**Localización:** Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

**Tesis:** I.6o.C.316 C

**Página:** 1409

**“ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se



- 11 -

conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. **Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar.** Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. **Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."**

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

**Registro No. 384854**  
**Localización:** Quinta Época  
**Instancia:** Sala Auxiliar,  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación CXXIII  
**Página:** 1902  
**Tesis Aislada**  
**Materia(s):** Administrativa

#### CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

**Registro No. 179077**  
**Localización:**  
Novena Época  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Marzo de 2005  
**Página:** 1096  
**Tesis:** XIX.2o.30 A

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4394 /2013

- 12 -

Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción, ni violencia, y por persona facultada para ello, con pleno conocimiento de causa, concerniente al procedimiento administrativo que nos ocupa; por lo que se tiene que el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del mencionado Instituto, reconoce y acepta expresamente que omitió su obligación de incorporar en el acta de fallo, el cálculo correspondiente a efecto de que el accionante esté en pleno conocimiento porqué su propuesta resultó con precio no conveniente, como lo ordena el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51 último párrafo de su Reglamento. -----

Ahora bien la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos adjunta a esta Autoridad Administrativa, una tabla que contiene las operaciones a que se refiere el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para calcular el precio conveniente y justificar no haber adjudicado a un licitante cuyo precio resultó no conveniente, sin embargo el informe circunstanciado no es el momento procesal oportuno para darle a conocer al inconforme los motivos por los cuales su propuesta no resultó adjudicada, siendo en el caso, porque el precio ofertado en su propuesta resultó no conveniente, puesto que para ello la Ley de la materia prevé el acto de fallo. Resulta aplicable al caso la tesis jurisprudencial siguiente:-----

Séptima Época  
Registro: 255546  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
66 Sexta Parte  
Materia(s): Administrativa, Común  
Tesis:  
Página: 99



**DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. **En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

En este contexto se tiene que el informe circunstanciado rendido en la instancia que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo es para exponer las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de inconformidad, así como la validez y legalidad del acto impugnado, no así para dar a conocer el porqué la propuesta del inconforme no es conveniente para el Instituto, ya que para ello la Ley claramente dispone que se hará del conocimiento en el acto de fallo, lo que no fue observado por el área convocante. -----

Bajo este contexto y toda vez que la convocante desechó en el acta correspondiente al acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 14 de febrero de 2013, la propuesta presentada por la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., porque el precio propuesto no es conveniente, ignorando su

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4394 /2013

- 14 -

obligación de incorporar en el acta de fallo, el cálculo correspondiente mediante el cual determinó que su propuesta resultó con precio no conveniente, se tiene que dejó de observar el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51 último párrafo de su Reglamento, anteriormente transcritos.-----

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el acta correspondiente al acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 14 de febrero de 2013, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51 último párrafo de su Reglamento, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

Es menester precisar que en términos del artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la



reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. -----

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.- [REDACTED] que hace a las manifestaciones hechas por el [REDACTED] CASTORENA, representante legal de la empresa CONFERENCE CORPORATIVO, S.C., en su escrito sin fecha, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, en virtud de que la convocante dejó de observar el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51 último párrafo de su Reglamento, como quedó demostrado en el Considerando V de la presente resolución. -----
- IX.- Por escrito de fecha 24 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, mismos que fueron considerados al emitir la resolución en el presente caso. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CONFERENCE CORPORATIVO, S.C., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo an[REDACTED]do V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4394 /2013

- 16 -

y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, convocada para la Contratación del servicio de asesoría archivística para la organización documental en los archivos de trámite de las Delegaciones y UMAES del interior de la República Mexicana, de conformidad con la Ley Federal de Archivos y los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR019-N2-2013, de fecha 14 de febrero de 2013, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51 último párrafo de su Reglamento, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Precisando que en términos del artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. -----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento





Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

J9FG...@75

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



**C.P. Francisco José Rosales Castorena.-** Representante Legal de la empresa Conference Corporativo, S.C., Picacho Ajusco 533, Colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, D.F., Teléfono: 01 (55) 9140 3016, Fax: 01(55) 9140 3014.

**Mto. José Antonio Salazar Andreu.-** Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**c.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MCCHS\*ING\*TCN



